

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interdicción. 1991-00771

En atención a la petición que el 24 de agosto promovió el apoderado judicial de la señora SUSANA CAMACHO MARIÑO, con la que procura se provean los apoyos transitorios en favor del señor JOSÉ ROBERTO CAMACHO MARIÑO [discapacitado], se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la *“facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”*, así como de *“obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado”* (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que *“[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”* (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa al peticionario que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

“En atención a lo solicitado por la señora SUSANA CAMACHO MARIÑO [guardadora] donde procura se provean los apoyos transitorios en favor del señor JOSÉ ROBERTO CAMACHO MARIÑO [discapacitado], se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que establece “las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.*
- 2. Requerir a la guardadora señora SUSANA CAMACHO MARIÑO (C.C. No. 41.758.604), para que a más tardar en diez (10) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de salud del señor JOSÉ ROBERTO CAMACHO MARIÑO, enlistando con preferencia la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se*

pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente].

Asimismo, se solicita a la guardadora para que allegue copia de la última rendición de cuentas de los bienes de propiedad del señor JOSÉ ROBERTO CAMACHO MARIÑO presentada ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias de Familia.

3. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciase y compártase el enlace del expediente.

4. Notificar a la guardadora designada y al Ministerio Público.

5. Reconocer personería a DARIO RENDON PINEDA para actuar como apoderado judicial de SUSANA CAMACHO MARIÑO, en los términos y para los fines del poder conferido”

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez